

Índice

Actualidad de La Moncloa



ACCESO A FONDOS EUROPEOS. El Gobierno lanza una nueva web informativa sobre el acceso a los fondos del Plan de Recuperación

[\[PÁG. 2\]](#)

Congreso de los Diputados



IVA ELECTRICIDAD y LIBERALIZACIÓN INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS. El

Congreso convalida el Real Decreto-ley de medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y de regulación de la tarifa del agua

[\[PÁG. 3\]](#)

Resolución del TEAC de interés



IVA. FONDOS DE PENSIONES Se discute por la AEAT si la entidad reclamante ha de formar parte del Registro de Grandes empresas, al considerarse que su volumen de operaciones durante el año natural anterior es superior a 6.010.121,04 euros, calculado conforme al artículo 121 de la Ley del IVA.
CAMBIO DE CRITERIO

[\[PÁG. 5\]](#)

Sentencia de interés



IBI. La tramitación de un procedimiento de regularización catastral interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria

[\[PÁG. 6\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



El Tribunal Supremo fija que Hacienda no puede utilizar pruebas obtenidas durante un registro a terceros que sean declaradas nulas por sentencia penal

[\[PÁG. 7\]](#)



Actualidad de La Moncloa

ACCESO A FONDOS EUROPEOS. El Gobierno lanza una nueva web informativa sobre el acceso a los fondos del Plan de Recuperación

Información oficial sobre la estrategia española para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19 y, a través de reformas e inversiones, construir un futuro más sostenible.

RESUMEN: El Gobierno de España ha publicado hoy una [nueva página web informativa](#) dirigida a ciudadanos, autónomos, pymes, empresas y organizaciones interesadas en acceder a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Fecha: 21/07/2021

Fuente: web de La Moncloa

Enlaces: [Nota de prensa](#)

¿Cómo puedo acceder a los fondos si soy una pyme? ¿Qué convocatorias hay ya publicadas y cómo puedo encontrarlas? ¿Qué es un PERTE y cuántos hay aprobados? son algunas de las cuestiones a las que responde la nueva página oficial, que será ampliada y actualizada con nuevos contenidos mientras dure la distribución de los fondos europeos.

La página contiene información sobre el plan de recuperación para Europa NextGenerationEU y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español -con sus reformas e inversiones-, un apartado sobre los distintos tipos de acceso a los fondos (licitaciones, subvenciones y ayudas, PERTE o manifestaciones de interés), una relación de todas las convocatorias abiertas, información sobre los plazos del plan, respuestas a las preguntas más frecuentes, noticias sobre la distribución de los fondos y acceso a los documentos y enlaces relacionados.

La nueva web oficial trata de acercar al usuario información compleja de una manera intuitiva a través de gráficos, códigos de color y una navegación sencilla y cuidada.

La página está adaptada a distintos dispositivos, y cumple con los estándares de accesibilidad requeridos a las Administraciones Públicas para que todas las personas, independientemente de su situación, puedan acceder a la información en igualdad de condiciones.

Congreso de los Diputados



IVA ELECTRICIDAD y LIBERALIZACIÓN INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS.
 El Congreso convalida el Real Decreto-ley de medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y de regulación de la tarifa del agua

RESUMEN: se convalida la rebaja del IVA en la electricidad y prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 el régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España

Fecha: 21/07/2021

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlaces: [Nota de prensa](#)

-El texto rebaja el IVA de la luz al 10 % cuando el precio supere los 45 euros por megavatio a la hora.

-De igual forma, suspende durante el tercer trimestre de 2021 el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

El Pleno del Congreso, reunido hoy en sesión extraordinaria, ha convalidado con 193 votos a favor, 3 en contra y 152 abstenciones, el [Real Decreto-ley de medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua](#), y también ha rechazado su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, con 170 votos a favor, 173 en contra y 4 abstenciones.

Este texto, que ha sido defendido por la vicepresidenta tercera y ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera, dispone, entre otras medidas, rebajar el IVA de la factura eléctrica del 21 % al 10 %, "de forma excepcional y transitoria", hasta el 31 de diciembre de 2021, a los consumidores con una potencia contratada inferior a 10 kilovatios cuando el precio medio del mercado mayorista de la electricidad correspondiente al mes anterior supere los 45 euros por megavatio a la hora. Asimismo, los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean beneficiarios del bono social dispondrán de una bajada del IVA del 10 %, con independencia del precio de la electricidad, durante el mismo periodo.

Adicionalmente, y con el objeto de que las empresas que producen electricidad y la incorporan al sistema eléctrico puedan "volver a ofertar precios más competitivos que redunden favorablemente en los consumidores", se las exime, durante el tercer trimestre de 2021, del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Este tributo grava con un 7 % los ingresos obtenidos por la venta de la electricidad en el mercado mayorista.

Producción de energía eléctrica en el espacio marino e inversiones extranjeras directas en España

Mediante la disposición adicional tercera, la norma establece que no se admitirán nuevas solicitudes de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en el espacio marino, según el procedimiento definido en el [Real Decreto por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial](#). Según el texto convalidado hoy, esta limitación se mantendrá hasta el desarrollo del nuevo marco normativo que resulte de la tramitación de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM) de las cinco demarcaciones marinas españolas y de la Hoja de Ruta para el desarrollo de la Eólica Marina y las Energías del Mar en España.

Además, a través de la disposición final segunda, se modifica el [Real Decreto-ley de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria](#) para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 el régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España, sobre empresas cotizadas o sobre empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros. Estas inversiones deberán proceder de residentes de otros países de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Régimen Fiscal de Canarias, criterios socioeconómicos y ambientales en las instalaciones energéticas y tarifas de utilización de agua

Con la disposición final tercera se actualiza la [Ley de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#), en relación con los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias. De esta forma, el límite absoluto de la deducción pasa de 5,4 a 12,4 millones, "siguiendo los cambios que se han introducido en el límite a nivel estatal de manera que Canarias mantenga el diferencial respecto al límite de deducción en la península".

En su disposición final cuarta, el texto añade al [Real Decreto de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica](#), entre otros asuntos, un apartado al artículo 19.1.d), que permitirá a los concursos incorporar criterios socioeconómicos y ambientales en las zonas donde se ubiquen las instalaciones. Así, se podrán valorar factores como los empleos directos e indirectos generados; el impacto económico en la cadena de valor industrial local, regional, nacional y comunitaria; el porcentaje de participación, según la inversión en el proyecto, de inversores locales; y los mecanismos de reinversión de los ingresos obtenidos por las plantas de generación y/o almacenamiento de energía en la zona en la que se ubicara la instalación. De igual manera, "se establecerá una puntuación en función del previsible grado de afección ambiental en la zona".

Finalmente, la disposición transitoria única determina una ampliación de la liquidación de los cánones de regulación y las tarifas de utilización de agua correspondientes al año 2021, cuya puesta al cobro se hará "desde el día de la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el 30 de junio de 2022".

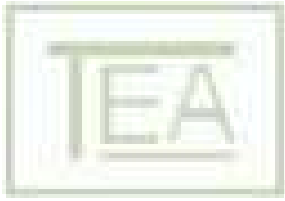
Reales decretos-leyes

De acuerdo con el [artículo 86](#) de la Constitución, los Reales Decretos-leyes aprobados por el Consejo de Ministros son remitidos a la Cámara Baja, que debe pronunciarse sobre su convalidación o derogación en un plazo máximo de 30 días. De acuerdo con el [Reglamento del Congreso](#), el debate se ajusta a los de totalidad, comenzando con la intervención de un miembro del Gobierno que explicará las razones que han obligado a su promulgación.

Sometidos a votación, la mayoría simple de votos afirmativos supone su convalidación. En caso de no alcanzarla, el Real Decreto-ley quedaría derogado. Asimismo, las iniciativas convalidadas pueden ser tramitadas como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia si así lo acuerda el Pleno a solicitud de un grupo parlamentario.

Tramitación como proyecto de ley

Tras haber aceptado el Pleno la tramitación de este real decreto-ley como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, se abre el plazo para presentar enmiendas a la totalidad y al articulado. Si se presenta alguna enmienda de texto alternativo, se someterá a votación en el Pleno, y si solo se registran enmiendas al articulado, el texto se enviará a la comisión correspondiente. El dictamen que apruebe la comisión será remitido al Senado donde continuará su tramitación con un proceso similar.



Resolución del TEAC de interés

IVA. FONDOS DE PENSIONES. Se discute por la AEAT si la entidad reclamante ha de formar parte del Registro de Grandes empresas, al considerarse que su volumen de operaciones durante el año natural anterior es superior a 6.010.121,04 euros, calculado conforme al artículo 121 de la Ley del IVA. **CAMBIO DE CRITERIO**

RESUMEN: CAMBIO DE CRITERIO RESPECTO A LOS FONDOS DE PENSIONES

Fecha: 21/06/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 21/06/2021](#)

Criterio:

De acuerdo con el artículo 3.5 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Registro de grandes empresas estará formado por aquellos obligados tributarios cuyo volumen de operaciones supere la cifra de 6.010.121,04 euros durante el año natural inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del IVA.

La jurisprudencia comunitaria deniega la condición de contraprestación de operaciones sujetas al impuesto a los dividendos obtenidos por entidades tenedoras de valores (sentencia de 20-6-1991, Polysar, C-60/90), la rentabilidad procedente de la tenencia de títulos de renta fija (sentencia de 6-2-1997, Harnas & Helm, C-80/95) o las cantidades obtenidas por la transmisión de títulos valores por parte de sus entidades tenedoras cuando las mismas no participaban en su gestión ni tenían por objeto su compraventa habitual (sentencia de 20-6-1996, Welcome Trust, C-155/94).

Considerando que es este el caso de los fondos de pensiones, y la reclamante lo es, se concluye que es improcedente la inclusión de la misma en el Registro de Grandes Empresas.

El criterio expuesto supone la modificación del criterio anteriormente sostenido por este TEAC respecto a fondos de pensiones en sus resoluciones de 12-11-2019, RG 00/02752/2016, y 15-10-2018, RG 00/02306/2016.



Sentencia del TS de interés

IBI. La tramitación de un procedimiento de regularización catastral interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria

RESUMEN: la tramitación de un procedimiento de regularización catastral, que conlleva la modificación del valor catastral en virtud del cual se fija la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, interrumpe el plazo de prescripción

Fecha: 06/07/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 06/07/2021](#)

Admisión del recurso de casación:

"Determinar si la tramitación de un procedimiento de regularización catastral, que conlleva la modificación del valor catastral en virtud del cual se fija la base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles, interrumpe o no el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación de las cuotas de ese tributo.

El TS:

Concluimos manifestando que la tramitación de un procedimiento de regularización catastral, que conlleva la modificación del valor catastral en virtud del cual se fija la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación de las cuotas de ese tributo

Actualidad del Poder Judicial

El Tribunal Supremo fija que Hacienda no puede utilizar pruebas obtenidas durante un registro a terceros que sean declaradas nulas por sentencia penal

RESUMEN: La Sala aplica esta doctrina a un caso concreto y declara nulas las liquidaciones y sanciones giradas por la Administración tributaria a un contribuyente basadas en documentos obtenidos en la entrada y registro domiciliario a un tercero en el que se incautaron documentos referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquellos para los que se obtuvo la autorización de entrada y registro

Fecha: 21/07/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Nota de prensa](#)

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado una sentencia en la que fija como doctrina que “la Administración tributaria no puede realizar válidamente comprobaciones, determinar liquidaciones o imponer sanciones a un obligado tributario tomando como fundamento fáctico de la obligación fiscal supuestamente incumplida los documentos o pruebas incautados como consecuencia de un registro practicado en el domicilio de terceros (aunque se haya autorizado la entrada y registro por el juez de esta jurisdicción), cuando tales documentos fueron considerados nulos en sentencia penal firme, por estar incursos en vulneración de derechos fundamentales en su obtención”.

Añade que “aun cuando tal declaración penal no se hubiera llevado a cabo formalmente, la nulidad procedería de lo establecido en el art. 11 LOPJ, conforme al cual “no surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales”.

La doctrina de la Sala añade otros tres puntos que textualmente dicen:

“El exceso de los funcionarios de la Administración tributaria sobre lo autorizado en el auto judicial es contrario a derecho y deber ser controlado, a posteriori, por el propio juez autorizando, a través del mecanismo de dación de cuenta que la Administración está obligada a realizar, art. 172 RGAT, sin que la infracción de dicho trámite deba perjudicar al afectado por él.

Se consideran hallazgos casuales los documentos referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquéllos para los que se obtuvo la autorización judicial de entrada y registro y, por tanto, supeditados en su validez como prueba y en su idoneidad para servir de base a las actuaciones inspectoras y sancionadoras a la licitud y regularidad del registro de que se trate, lo que afecta tanto a su adopción y autorización como al modo de efectuarse su práctica.

La acreditación, por la Administración tributaria, de que la prueba obtenida, como hallazgo casual, en el registro de un tercero, con finalidad de determinar otros tributos, no es la misma utilizada en la ulterior regularización y sanción, a efectos de determinar el alcance y extensión de la prueba nula, es carga que corresponde a la Administración, dado su deber de identificar y custodiar pertinentemente la prueba obtenida en un registro, máxime si pertenece o afecta a terceros”.

La Sala aplica esta doctrina a un caso concreto y declara nulas las liquidaciones y sanciones giradas por la Administración tributaria a un contribuyente en relación con el IRPF –años 2010, 2011 y 2012- basadas en documentos obtenidos en la entrada y registro domiciliario a un tercero -en las oficinas de un empresario- en el que se incautaron documentos referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquellos para los que se obtuvo la autorización de entrada y registro.

El tribunal considera que la actuación de la Administración no fue lícita en su ejecución, ya que estuvo plagada de múltiples y graves irregularidades que invalidaron aquel registro en toda su extensión. La sentencia, ponencia del magistrado Francisco José Navarro Sanchís, explica que las anomalías, ausencias y errores cometidos por los

funcionarios de la AEAT “revistieron tan especial gravedad” que dicho registro fue declarado nulo por sentencia penal firme. Como consecuencia, al existir esa ilicitud, formal y materialmente, “no pueden reputarse válidas las pruebas obtenidas en el registro a efectos penales (por obvias razones de jurisdicción directa) **ni a otros efectos**, pues se trata de la misma e indisoluble vulneración, basada en las mismas infracciones, excesos y omisiones, lo que afecta a todo lo encontrado durante el registro”, subraya la Sala.

La sentencia incluye un voto particular del magistrado José Antonio Montero Fernández en el que expresa su discrepancia con el criterio de la mayoría. En su voto defiende que la Administración tributaria sí puede realizar regularizaciones tributarias e imponer sanciones con relación a un sujeto pasivo, tomando en consideración documentos incautados como consecuencia de un registro domiciliario practicado respecto de otros sujetos pasivos.

Añade que en los casos en los que tales documentos sean declarados por la jurisdicción penal como constitutivos de una prueba nula al apreciar vulneración de derechos fundamentales, si bien con carácter general la prueba ilícitamente obtenida resulta ineficaz e inoperante, en el ámbito tributario la valoración y calificación corresponde hacerla al juez competente de lo contencioso administrativo, salvando la vinculación de los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes respecto de los procedimientos sancionadores.